

Referencia	AYUD/2026/18122
Procedimiento	Subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades
Asunto	Resolución de concesión de subvención nominativa para la promoción de la mujer Con el objetivo de dictar Resolución de concesión de subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades desde la Universidad de Oviedo, adjuntamos: - Escrito de solicitud de subvención a la Dirección General de Igualdad para la realización del proyecto. - Proyecto de actividad a realizar en el que se haga constar el presupuesto de la actividad. - Declaración responsable y autorización de consulta de datos. - Estatutos de la entidad. - Documentación de representante legal, documento en el que se designa y NIF (este último en otro registro) Sea tomada en cuenta dicha solicitud.
Interesado	UNIVERSIDAD DE OVIEDO
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	Actuaciones perspectiva de género

RESOLUCIÓN

Por la que se autoriza, se dispone el gasto y se reconoce la obligación, para hacer efectiva la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, a favor de la Universidad de Oviedo para el desarrollo del proyecto Actuaciones con Perspectiva de Género 2026.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026 que incluye la siguiente línea de subvención: “a la Universidad de Oviedo. Actuaciones con perspectiva de género”, anualidad 2026. El objetivo del mismo, es colaborar con la Universidad de Oviedo en el desarrollo de actividades culturales y formativas orientadas a incorporar la perspectiva feminista en el análisis de la realidad, así como otras actuaciones dirigidas a promover los estudios de género en el ámbito de actuación del Máster Universitario en Género y Diversidad por la Universidad de Oviedo, Máster Universitario Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género (GEMMA) y Programa de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722711067075361			

Doctorado en Género y Diversidad por la Universidad de Oviedo.

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA nº 251 de 31-XII-2025), contempla un crédito de VEINTE MIL (20.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.454016, denominada “Uniovi. Actuaciones con perspectiva de género”

Tercero.- Con fecha 30 de enero de 2026 tiene entrada en el Registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias, la solicitud para la concesión la Universidad de Oviedo de la subvención nominativa prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026 para la realización del proyecto “Actuaciones con perspectiva de género”,.

Cuarto.- Mediante resolución de 19 de marzo de 2026, se resuelve el inicio del procedimiento para hacer efectiva la subvención nominativa indicada en los apartados anteriores.

Quinto.- Obra en el expediente el correspondiente documento contable de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Sexto.- El órgano instructor ha comprobado que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con el artículo 14.1 e) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la entidad ha presentado declaración responsable de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, de otras subvenciones solicitadas para la misma finalidad, de haber procedido a la justificación y cumplido con las obligaciones derivadas de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la citada ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Tercero.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998 por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722711067075361			

Presupuestario del Principado de Asturias, conforme al cual corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio hasta la cuantía fijada por esta.

Por su parte, el artículo 8 del mismo cuerpo legal atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Quinto.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Sexto.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por resoluciones posteriores, establece en su artículo sexto letra g) que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del gasto, podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Séptimo.- Corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. Las funciones en estas materias están encomendadas a la Dirección General de Igualdad en virtud del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Hacer efectiva la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, a favor de la Universidad de Oviedo para la ejecución del proyecto actuaciones con perspectiva de género.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722711067075361			

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Universidad de Oviedo con CIF Q3318001I, por un importe de VEINTE MIL (20.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.454016 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, así como proponer e interesar el pago de dicha cuantía.

Tercero.- El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes. El pago anticipado se justifica considerando el carácter no lucrativo de la asociación y que el proyecto es de interés para la Administración del Principado de Asturias.

En este sentido, la entidad queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus modificaciones posteriores, dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias..

Cuarto.- Se consideran gastos subvencionables los correspondientes al ejercicio 2026 que resulten estrictamente necesarios y estén exclusivamente relacionados con el proyecto subvencionado,

1. Actividades del Instituto Universitario en Género y Diversidad:

a. Publicación de dos volúmenes de la Colección Alternativas.

b. Actividades de conferencias, jornadas, cursos y/o exposiciones, incluidos gastos en promoción y difusión.

Costes directamente relacionados con la ejecución del proyecto: gastos corrientes derivados del suministro de material no inventariable, y de la contratación de servicios necesarios.

2. Gastos actividades de los Programas Máster Universitario en Género y Diversidad, Máster Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género y Doctorado en Género y Diversidad

a. Actividades de conferencias, jornadas, cursos y/o exposiciones, incluidos gastos en promoción y difusión.

Costes directamente relacionados con la ejecución del proyecto: gastos corrientes derivados del suministro de material no inventariable, y de la contratación de servicios necesarios.

3. Becas para el alumnado:

a. Dos (2) becas para alumnado del Máster Universitario en Género y Diversidad y del Máster Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género (GEMMA) de 1.000 euros cada una.

b. Dos (2) becas para alumnado del Programa de Doctorado en Género y Diversidad de 1.000 euros cada una. Coste estimado 4.000 €.

Los tributos son un gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722711067075361			

Quinto.- La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, finalizando el plazo de presentación ante el Instituto Asturiano de la Mujer el 31 de enero de 2027.

La justificación se realizará por el sistema de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y deberá contener la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la que se recogerá al menos la información siguiente:

- Número de alumnos/as matriculados en el Máster Universitario en Género y Diversidad, en el Máster Universitario Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género (GEMMA) y en el Programa de Doctorado en Género y Diversidad.
- Número de publicaciones y de actividades realizadas.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud o cuya modificación fue autorizada. A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago.
- Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento. No se admitirán pagos en metálico.
- La acreditación de gastos de personal requerirá la presentación de las nóminas, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a las trabajadoras.
- La imputación de los impuestos indirectos requerirá la presentación de certificación acreditativa emitida por la AEAT, de que la entidad no puede recuperar o compensar dichos impuestos.
- Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

3. Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe del proyecto subvencionado.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722711067075361			

4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS). A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia "Actividad subvencionada por la Administración del Principado de Asturias".

Sexto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. En este sentido, se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

Igualmente deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

En su caso, la entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

Séptimo – La entidad beneficiaria al objeto de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, deber hacer constar expresamente y ser visible, tanto en la documentación necesaria para la realización del proyecto como en los elementos de señalización exterior en los lugares donde se ejecute el proyecto y, en todo caso, en las actividades de difusión que la beneficiaria pueda desarrollar en relación con el mismo, que las actuaciones se han financiado con cargo a los créditos recibidos del Principado de Asturias.

Octavo.- La entidad beneficiaria no podrá subcontratar ni total o parcialmente, la ejecución de la actividad subvencionada.

Noveno.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Si se hubiera incumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722711067075361			

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley

Décimo.- Notificar a la entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo a la fecha de la firma digital

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722711067075361			